



## CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

<b>I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:</b>	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
<b>II.- La identificación del documento:</b>	Determinación de no violación No. 05/2022
<b>III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.</b>	Nombre, Datos académicos y Matrícula escolar.
<b>IV.- Fundamento legal y motivación</b>	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
<b>V.- Firma autógrafa del titular:</b>	
<b>VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública</b>	13/enero/2023 Sesión No. 01/2023
<b>VII. Hipervínculo al Acta</b>	<a href="https://uvmx.sharepoint.com/sites/rept/files/2023/Actas/Actas-001-2023.pdf">https://uvmx.sharepoint.com/sites/rept/files/2023/Actas/Actas-001-2023.pdf</a>



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**V I S T O** el estado actual que guarda el expediente número **DDU 194/2022**

iniciado con motivo del escrito de queja presentado por el [REDACTED] O 1

[REDACTED] estudiante del Programa Educativo de [REDACTED] O 101

[REDACTED] con

matrícula [REDACTED] y toda vez que se encuentra debidamente integrado,

atendiendo a los:-----

**----- ANTECEDENTES -----**

1.- Con fecha **cinco de septiembre de dos mil veintidós**, se recibió escrito de queja y documentos anexos por parte del [REDACTED] estudiante del [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] señalando que a finales del

periodo escolar febrero - julio 2022, asistió a la [REDACTED]

[REDACTED] con la Dra. Karina Culebro Castillo, Secretaria

Académica de dicha facultad, a quien le pidió los requisitos para realizar el

cambio del Programa Educativo, por lo que la autoridad señalada le pidió le

enviara por correo electrónico el Cárdex académico para valorar si cumplía los

requisitos, por lo que teniendo todas las calificaciones integradas en su Cárdex,

en fecha **doce de agosto de dos mil veintidós**, le envió correo electrónico del

cual no recibió respuesta, por lo que asistió a la Facultad de Ciencias

Administrativas y Sociales en dónde la Dra. Culebro le comentó que no podría

realizar el cambio de Programa Educativo por no cumplir con el 12% de los

créditos del Programa Educativo de origen, por tanto, el quejoso señaló que el

día **diecisiete de agosto de dos mil veintidós** acudió a la Oficialía Mayor de la

Universidad Veracruzana para preguntar si podía iniciar el trámite de

equivalencia a través de dicha autoridad conforme al artículo 9 del Reglamento

de Equivalencia y Revalidación, donde le fue indicado que debería realizar

dicho trámite en la Facultad de Destino a través de la Secretaria Académica,

por lo que su madre al preguntarle al Lic. Carlos Arturo Gómez Vignola, sobre el

comentario de la Dra. Karina Culebro sobre el aspecto de no cumplir con el 12%

de los créditos cursados, el Oficial Mayor se comunicó con la Secretaria

Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Administrativas a quien le

comentó que su interpretación no era correcta, ya que el [REDACTED] [REDACTED] cumplía con el 12% de los Créditos cursados del Programa Educativo sin considerar las de experiencias educativas de Área de Formación Básica General, a lo que la Dra. Karina Culebro aceptó, sin embargo, mencionó que el alumno no tenía ninguna Experiencia Educativa Equivalente (excepto Área de Formación Básica General), a lo que el Oficial Mayor le respondió que eso tampoco era requisito, por lo que la Dra. Karina Culebro le hizo mención al Lic. Carlos Arturo Gómez Vignola, que el [REDACTED] tenía muchas Experiencias Educativas reprobadas, por lo que se le hizo ver que estaba en un error, y la Dra. Culebro aceptó estar confundida de alumno, por lo que señaló de nueva cuenta que no podría darle el ingreso por falta de cupo y que no se ofertan las Experiencias Educativas del primer semestre, que la única vía de ingreso sería a través de examen de admisión, pero que esperaba su solicitud para darle respuesta a su petición, por ello, el veinticinco de agosto de dos mil veintidós envió su correo con las recomendaciones recibidas por el Oficial Mayor donde solicitaba su inscripción a [REDACTED]

[REDACTED] adjuntando el Cárdex, siendo respondido el veintinueve de agosto del presente año en el que se le negó su petición, toda vez que conforme a los artículos 21 del Estatuto de Alumnos y 7 Fracción III del Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios el alumno no cumple con el 12% adicional de las otras áreas de formación, aunado a que el programa educativo del que proviene no pertenece a la misma área académica, anexando como evidencia capturas de pantalla de correos electrónicos de fecha doce, veintidós y veinticinco de agosto de dos mil veintidós, así como copia de su Cárdex.-----

2. En fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio **SRIA-FACAS/093/2022**, se recibió informe de la Dra. Karina Culebro Castillo, Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales quien señaló reconocer el error al mencionar que los programas educativos no forman parte de la misma área académica, informando que el programa educativo al que solicita cambiarse no existe cupo, ya que las tres secciones de nuevo ingreso están cubiertas al cien por ciento con la matrícula (S22) correspondiente, por lo que de acuerdo con el artículo 7 Fracción III del Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios, el cambio de un Programa Educativo de un Plan de Estudios a otro quedará condicionado por la capacidad de cobertura del Programa Educativo a cursar, por lo que recomienda al estudiante [REDACTED] presentar examen de



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

admisión para asegurar un lugar en el Programa Educativo de Publicidad y Relaciones Públicas, añadiendo que en llamada telefónica con el Oficial Mayor, la Dra. Leticia González Galván confirmó el alta demanda que tiene el Programa Educativo señalando que no existe cupo en el primer periodo escolar para ingresar al estudiante vía equivalencia, dado que solo le podrían transferir las Experiencias Educativas de AFBG, ya que el resto de experiencias educativas con las que cuenta el estudiante en su CárDEX no es equivalente, refiriendo que las asignaturas que debería cursar son: 1. Fundamentos de la Administración; 2. Fundamentos de la Publicidad; 3. Teoría de la Comunicación I; y 4. Matemáticas Administrativas, señalando que actualmente se encuentra con cupo lleno, pues están siendo cursadas por ciento ocho alumnos de nuevo ingreso; asimismo, en el caso de que el ingreso fuera en el periodo (febrero - julio 2023), las Experiencias Educativas que debería cursar son: 1. Sociedad del conocimiento; 2. Semiótica y Lenguaje de la Publicidad; 3. Fundamentos de Derecho; 4. Economía; 5. Producción y Diseño Gráfico en Publicidad; y 6. Teoría de la Comunicación II. -----

3. Consta agregado el Mapa Curricular del Programa Educativo de Publicidad y Relaciones Públicas e Ingeniería en Software de la Universidad Veracruzana. --

----- **C O N S I D E R A C I O N E S** -----

**I. COMPETENCIA.**-----

Esta Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver la presente queja, con fundamento en lo señalado por los artículos 320, 321, 325 fracciones I y VI, 326 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana y 1, 2, 5, 6 11 fracción VII, 13, 14, 26, 27 y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.-----

**II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:**-----

Los hechos que se consideran como probablemente constitutivos de violación a los derechos humanos y universitarios, serán analizados en el considerando IV de la presente resolución.-----

**III. LEGISLACIÓN APLICABLE.**-----

**Ley Orgánica.**-----

**Artículo 11.** Son atribuciones de la Universidad Veracruzana:-----

II. Revalidar y reconocer estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras, de acuerdo con la reglamentación respectiva;-----

**Artículo 62.** Son atribuciones de los Directores Generales de Área Académica:-----

VII. Dictaminar sobre los casos de revalidación y reconocimiento de estudios; --

**Artículo 78.** Los consejos Técnicos tienen competencia para: - - - - -

IX. Opinar sobre revalidación y reconocimiento de estudios; - - - - -

**Artículo 72.** Son atribuciones del Secretario de la Facultad: - - - - -

I. Suplir al Director de la Facultad en su ausencia; - - - - -

II. Llevar el control y reportar las inasistencias del personal académico de la Facultad ante la Dirección de Personal; - - - - -

III. Levantar actas cuando se presenten anomalías por parte del personal académico o administrativo; - - - - -

IV. Ser responsable de la administración escolar; - - - - -

V. Conservar el orden y buen funcionamiento de la Facultad; - - - - -

VI. Autorizar el uso de material y equipo a maestros y alumnos; - - - - -

VII. Supervisar y controlar el manejo y buen uso del archivo de la Facultad; y - -

VIII. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria. - - - - -

**Estatuto General.** - - - - -

**Artículo 86.** El Secretario de la Facultad será responsable de la organización y control de las actividades inherentes a la administración escolar de la entidad académica, así como el fedatario de la misma y el responsable de las actividades de apoyo técnico a las labores académicas. - - - - -

**Artículo 87.** Además de las atribuciones señaladas en el artículo 72 de la Ley Orgánica, el Secretario de la Facultad tendrá las siguientes: - - - - -

I. Acordar con el Director los asuntos de su competencia; - - - - -

II. Vigilar que no existan irregularidades en la escolaridad de los alumnos; - - - - -

III. Mantener actualizada la escolaridad de los alumnos en el Sistema Integral de Información Universitaria; - - - - -

IV. Asesorar y orientar a los alumnos en cuanto a los trámites escolares que deban efectuar; - - - - -

V. Elaborar semestralmente el calendario de exámenes; - - - - -

VI. Firmar junto con el Director los certificados, boletas de calificaciones, constancias y otros documentos oficiales solicitados por los alumnos o egresados; y - - - - -

VII. Las demás que señale la legislación universitaria - - - - -

**Estatuto de alumnos 2008:** - - - - -

**Artículo 14.** El ingreso escolar a la educación formal puede realizarse por dos vías - - - - -

II. Por revalidación o equivalencia de estudios. El procedimiento y los requisitos de ingreso se determinarán en las convocatorias oficiales respectivas, así como en lo señalado por este Estatuto. - - - - -



El procedimiento y los requisitos de ingreso por revalidación o equivalencia de estudios se rigen por este Estatuto y por lo establecido en el Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios.-----

**Artículo 16.** Para efectos de cursar los planes de estudio que se ofrecen bajo la educación formal, la Universidad Veracruzana reconocerá los estudios realizados en instituciones educativas nacionales o extranjeras, mediante los trámites de equivalencia o revalidación de estudios. El aspirante deberá cubrir los requisitos y procedimiento establecido en el Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios.-----

**Artículo 50.** La presentación de documentos es la opción que permite acreditar una experiencia educativa a través del reconocimiento de los estudios realizados en otras instituciones de educación superior. Este reconocimiento, así como el cumplimiento de los trámites de revalidación o equivalencia de estudios, estará sujeto a lo siguiente:-----

I. En el caso de la revalidación o equivalencia de estudios, se deberá cumplir con los trámites establecidos en este Estatuto y con lo dispuesto en el Reglamento de Revalidación y Reconocimiento de Estudios;-----

**Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios.**-----

**Artículo 3.** La equivalencia es el acto académico-administrativo a través del cual la Universidad declara equiparables estudios acreditados dentro del Sistema Educativo Nacional con los que ofrece en alguno de sus programas académicos.-----

Son estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional los que se cursan en instituciones educativas estatales, organismos descentralizados, instituciones particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o con reconocimiento de validez oficial y en instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.-----

**Artículo 6.** La equivalencia o revalidación de estudios podrá otorgarse por: ---

III. Asignaturas o experiencias educativas; y-----

**Artículo 7.** La declaración de equivalencia o revalidación de estudios podrá ser solicitada por:-----

III. Quienes deseen cambiar de programa educativo de un plan de estudio flexible a otro flexible deben haber obtenido como mínimo los créditos correspondientes a la formación básica general. Adicionalmente, el 12 % de los créditos de las otras áreas de formación del programa educativo cursado, excepto la de elección libre; y-----

**Artículo 8.** El trámite de declaración de equivalencia o revalidación de estudios

deberá solicitarse antes o después de la inscripción sin exceder del primer periodo escolar.-----

**Artículo 9.** La solicitud de equivalencia o revalidación deberá ser presentada por el interesado en la Oficialía Mayor, directamente o a través de la Secretaría Académica Regional de las Vice-Rectorías, en el formato proporcionado por la Institución, en original y copia, acompañada en cada caso por los documentos siguientes:-----

I. Quienes soliciten equivalencia de estudios realizados en la propia institución: -  
a) Certificado de estudios legalizado o Kardex validado por la Secretaría de la entidad académica donde realizó los estudios;-----

**Artículo 11.** Los dictámenes de equivalencia y revalidación de estudios antecedentes integrarán las tablas de equivalencia, que serán validadas y actualizadas por las Direcciones Generales de las Áreas Académicas para la expedición, por parte de la Oficialía Mayor, en un plazo no mayor de quince días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud del interesado, de las constancias de equivalencia o revalidación de estudios.-----

**Artículo 12.** En los casos en que no existan tablas de equivalencia, las solicitudes serán turnadas por la Oficialía Mayor, en cinco días hábiles, a la entidad académica que corresponda, para que, en diez días hábiles más, emita la opinión el Consejo Técnico correspondiente, misma que será remitida a la Dirección General del Área Académica, para el otorgamiento del dictamen respectivo, en otros cinco días hábiles y entregue éste a la Oficialía Mayor para concluir el trámite.-----

**Artículo 13.** En los casos en que la solicitud pueda atenderse con base en las tablas de equivalencia existentes, la Oficialía Mayor expedirá la constancia de equivalencia o revalidación de estudios, en un plazo no mayor a diez días hábiles.-----

**Artículo 14.** La Oficialía Mayor turnará el expediente a la Dirección de Servicios Escolares quien remitirá a la entidad académica que corresponda, la constancia de equivalencia o revalidación de estudios y la autorización de inscripción, en su caso.-----

**IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CON RESPECTO A LAS NORMAS.**-----

1. El quejoso [REDACTED] reclama en su escrito de queja que la Dra. Karina Culebro Castillo, en su carácter de Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales le niega su derecho a cambiar de Programa Educativo, es decir de [REDACTED]

[REDACTED] el cual se encuentra establecido en el artículo 16 del



Estatuto de Alumnos 2008 y 7 fracción III del Reglamento de Equivalencias y Revalidación, ambos de la Universidad Veracruzana, lo anterior, pese a haber platicado con el Lic. Carlos Arturo Gómez Vignola, Oficial Mayor de la Universidad Veracruzana, en razón de que el alumno no cumple con el 12% de los créditos del Programa Educativo, por falta de espacio para inscribirlo, aunado a que el Programa Educativo del que proviene no es de la misma Área Académica, lo anterior, sin considerar que cuenta con los créditos correspondientes al Área de Formación Básica General, así como más del 12% de los créditos correspondientes al Programa Educativo de [REDACTED] DO 101

[REDACTED] MENADO 101 lo anterior, lo demuestra a través de las capturas de pantalla de los correos electrónicos en el que se observa la comunicación entre el quejoso y la Dra. Karina Culebro Castillo. -----

2. En razón de lo anterior, como se desprende de la captura de pantalla del correo electrónico de fecha veintinueve de agosto del año en curso, presentado como prueba por el [REDACTED] la Dra. Karina Culebro Castillo, Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales le menciona que el alumno si bien es cierto cumple con los créditos correspondientes a la formación básica general, lo cierto es que no cumple con el 12% adicional a los créditos de las otras áreas de formación como lo señala el artículo 7 fracción III del Reglamento de Equivalencias y Revalidación, afirmando además que el Programa Educativo del que proviene no pertenece a la misma área académica, lo anterior, sustentándolo de manera errónea en el artículo 21 del Estatuto de Alumnos, que no le es aplicable al [REDACTED] INADO 1

[REDACTED] situación que rectifica en su informe ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, al señalar que reconoce el error en la respuesta, referente a que los dos programas educativos no forman parte de la misma área académica, añadiendo a su información que el Programa Educativo al que desea cambiarse el quejoso no cuenta con espacio ante la alta demanda del mismo, ya que el alumno, en caso de ingresar, deberá cursar las experiencias educativas de iniciación a la disciplina y los espacios destinados para las misas son ocupados por las y los alumnos de primer ingreso, siendo que las mismas no se ofertan por ser iniciales, por lo que se le recomendó al alumno presentar examen de admisión para [REDACTED] a fin de asegurar su lugar. -----

3. En virtud de lo anterior, del análisis de la queja planteada por el [REDACTED] INADO 1 Herrera Solano, así como de sus anexos e informe remitido por la Dra. Karina Culebro Castillo se desprende que si bien es cierto esta última le responde que

no es factible atender su solicitud de cambio de Programa Educativo en virtud de no contar con espacios para poder integrarlo, dada la alta demanda del mismo y la preferencia que se otorga a los alumnos de nuevo ingreso que hicieron examen de admisión para dicho Programa Educativo; en ese sentido, es necesario precisar que la equivalencia dentro de la Universidad Veracruzana está considerada como el acto académico-administrativo a través del cual se declaran equiparables estudios acreditados en los programas académicos, ya sea por asignatura o bien por Experiencia Educativa, lo anterior, en términos de los artículos 3 y 6 del Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios; dicho instrumento normativo señala de forma específica que el trámite debe realizarse antes o después de la inscripción sin exceder del primer periodo escolar y deberá ser solicitado, en el caso de estudiantes inscritos en alguno de los Programas Educativos de la Región Xalapa, en la Oficialía Mayor, a través del formato que proporciona dicha autoridad universitaria, en original y copia, anexando el CárDEX validado por la Secretaría de la entidad académica en dónde realizó los estudios previos, de conformidad con los artículos 8 y 9 del Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios; en ese sentido, la Oficialía Mayor a partir de la solicitud del trámite, debe analizar las tablas de equivalencia que estén validadas por las Áreas Académicas para la expedición de las constancias de equivalencia o revalidación de estudios, o en caso de inexistencia de dichas tablas turnar las solicitudes, en un periodo de cinco días hábiles, a la entidad académica que corresponda, para que esta, en un término de diez días hábiles emita la opinión del Consejo Técnico que posteriormente deberá remitir a la Dirección General del Área Académica correspondiente para el otorgamiento del dictamen respectivo y que será entregado a la Oficialía Mayor para concluir el trámite, a través de la emisión de la constancia de equivalencia o revalidación de estudios y el envío del expediente a la Dirección de Servicios Escolares quien, en su caso, remite la constancia de equivalencia o revalidación de estudios y la autorización de inscripción a la entidad académica que corresponda tal como se desprende de los artículos 11, 12, 13 y 14 del Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios; por tal motivo y del análisis de las constancias que obran en el presente expediente no se observa que el [REDACTED] fuera vulnerado en sus derechos universitarios, pues si bien es cierto acudió a la Oficialía Mayor a consultar el procedimiento, este no inició su solicitud de trámite en los términos establecidos por la legislación universitaria y por ende no se dio curso al procedimiento formal para analizar su solicitud para que en caso de ser aceptada la





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

equivalencia entre Programas Educativos, pudiera ser autorizada la inscripción por la Dirección de Servicios Escolares y notificada a la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, bajo la condición de que exista capacidad de cobertura en el Programa Educativo a cursar; no omitiendo manifestar que dentro de las atribuciones que tienen las y los Secretarios de las Facultades establecidas en los artículos 72 de la Ley Orgánica, 86 y 87 del Estatuto General, como ya se expresó en la presente, no se encuentra la de llevar a cabo el procedimiento de equivalencias o revalidaciones de experiencias educativas, no obstante, tal y como lo expresó el [REDACTED] en su escrito de Queja, la Dra. Karina Culebro Castillo, dió contestación a su petición en relación con valorar si cumplía con los requisitos para aplicar dicho trámite. -----

Por todo lo expuesto, fundado y razonado se concluye en: -----

----- **DETERMINACIÓN DE NO VIOLACIÓN Núm. 5/2022** -----

**PRIMERO.** Los derechos universitarios de los que es titular el [REDACTED] NADO 1 [REDACTED] alumno del Programa Educativo de [REDACTED] no fueron violentados por la Dra. Karina Culebro Castillo, Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, por las razones que quedaron debidamente señaladas en la presente resolución.-----

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios se le orienta al C. [REDACTED] a realizar el trámite correspondiente ante la Oficialía Mayor de la Universidad Veracruzana, en los términos dispuestos por los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios, siempre y cuando se cubran los requisitos y plazos señalados para tal efecto.-----

**TERCERO.** Notifíquese la presente al [REDACTED] para su conocimiento.-----

**CUARTO.** Notifíquese la presente a la **Dra. Karina Culebro Castillo**, Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Administrativas y Sociales, para su conocimiento.-----

Así lo resolvió y firma, la Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**, con el Defensor Adjunto **Mtro. Heroy Muñoz Gómez**.-Notifíquese y Cúmplase.-----

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 4.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 5.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 8.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 9.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 10.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 11.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

17.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

23.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

24.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

25.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 29.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 30.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 37.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- \*\*\*LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

# FUNDAMENTO LEGAL